REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO 680014003020-**2018-00447**-00

Previo a la apertura formal del incidente de desacato propuesto por **MARGARITA MARISCAL MARTINEZ** agente oficiosa de la señora **ADELA MARTINEZ MENDOZA,** y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se **REQUIERE OFICIAR** al representante legal de la **NUEVA EPS** y/o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva:

- Informe de forma concreta, quién es la persona y/o el funcionario con nombre propio, cédula de ciudadanía y cargo dentro de la estructura administrativa de dicha entidad, que debe entrar a cumplir con lo ordenado en la sentencia de tutela de fecha 25/07/2018 y cuáles han sido las gestiones realizadas tendientes a dar cabal cumplimiento al mismo.

- Conmine a la persona y/o funcionario encargado, a dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 25 de julio de 2018, que amparó los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas de la señora **ADELA MARTINEZ MENDOZA** identificada con cèdula de ciudadanía No. 27.933.298 y ordenò a la **NUEVA EPS,** que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación del fallo si aún no lo hubiere hecho, autorice, ordene y entregue los PAÑALES ULTRABSORVENTES TALLA M ADULTO para 4 cambios diarios, 120 para el mes, 360 pañales para 3 meses, así mismo se ordenò el **TRATAMIENTO INTEGRAL EN SALUD** con respecto a las patologías padecidas por la agenciada tales como HIPERTENSION ARTERIAL CRONICA, ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, INCONTINENCIA URINARIA, TRANSTORNO PSICOTICO QUE GENERA DEPENDENCIA FUNCIONAL SEVERA CON INDICE DE BARTHEL DE 30 PUNTOS, que dio origen a la acción constitucional, y al presente desacato, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 52 ibídem.

- Indique los motivos que han tenido para no cumplir o no seguir cumpliendo lo ordenado en la providencia citada en antecedencia.

Para tal fin se concede término improrrogable de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Líbrense las comunicaciones pertinentes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[1]**,**
CYG//

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b0e83ec519b5890b7584006b741edce856c18567167db4f3ee863867e3a700c4
Documento generado en 15/12/2020 04:08:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 162 del 16 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.